No. 009
Edición mensual
Noviembre de 2026

PRISMA
Publicación del Instituto de Investigaciones del Departamento de Estudios de Postgrado



PENA DE MUERTE

¿Justicia, venganza o regresar a la ley del talión?

Juan Filemón Camposeco Pérez

INVESTIGADOR IIDEP-CUNOC

ORCID: https://orcid.org/0009-0006-6072-3798

CORREO: j.camposeco@cunoc.edu.gt

RESUMEN

La pena de muerte ha sido objeto de discusión durante mucho tiempo, especialmente por las implicaciones jurídicas, políticas y sociales que posee para quienes cometen delitos de extrema gravedad y, por supuesto, para las víctimas y sus familiares. En Guatemala, la Constitución Política de la República contempla esta sanción, empero, existen restricciones internas e internacionales que condicionan su aplicación, el presente artículo desarrolla una reflexión subjetiva con respecto a la pertinencia de retomar su discusión, considerando la arquitectura constitucional de 1985, el Pacto de San José, las funciones del castigo, la corrupción, la impunidad y las condiciones del sistema penitenciario guatemalteco. Para ello, se realizó una revisión documental de normativa, jurisprudencia y literatura pertinente, complementando lo anterior con una interpretación del autor; el argumento principal versa en tanto a que, derivado de los delitos que provocan daños irreparables, resulta necesario discutir la respuesta que el Estado de Guatemala ofrece a las víctimas, sin perder de vista la capacidad real de las instituciones para investigar y juzgar con pruebas científicas, en tal sentido, la discusión sobre la pena capital también obliga a revisar las condiciones en las cuales se administra la justicia en Guatemala.

PALABRAS CLAVE

Pena de muerte | Guatemala | Justicia | Víctimas | Derecho constitucional | Impunidad

Calle Rodolfo Robles 29-99 zona 1, Quetzaltenango.
institutopostgrados@cunoc.edu.gt
Teléfono: 7873-0000 Ext. 2312

INTRODUCCIÓN

Desde antes de "la era democrática" la pena de muerte ha sido un fenómeno discutido por abogados, criminólogos, politólogos, estadistas, jueces, antropólogos y otros profesionales que, desde sus propias disciplinas, intentan explicar si esta sanción es un mecanismo de justicia, una forma de venganza o, inclusive, el regreso a la denominada ley del talión del famoso código de Hammurabi. Hablar de la pena de muerte es algo que resulta sencillo cuando se hace sin ser familiar o víctima de delito grave; sin embargo, adquiere otras dimensiones cuando se piensa en una persona asesinada, en una familia que perdió a uno de sus integrantes o en quienes han sufrido actos de violencia cuyas consecuencias los acompañarán durante el resto de sus vidas y es por ello, que lo plasmado en este artículo, es una idea académica que pretende trastocar lo que significaría justicia de verdad.

En Guatemala, este fenómeno requiere que se analicen sus características particulares, porque existe una arquitectura constitucional que contempla la pena de muerte y, al mismo tiempo, establece exclusiones para determinados supuestos (género, grupos etarios o clase política). A ello debe agregarse que el Estado de Guatemala, es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, circunstancia que, juntamente con la jurisprudencia interamericana y las condiciones del ordenamiento jurídico guatemalteco, establece importantes restricciones para su aplicación. Por tanto, antes de reducir la discusión a su viabilidad legal, es preciso preguntar si las respuestas que actualmente ofrece el sistema de justicia resultan suficientes frente a los delitos de mayor gravedad. ¿Qué justicia recibe la familia de una persona asesinada? ¿qué sucede cuando el responsable es condenado a varias décadas de prisión y continúa delinquiendo desde un centro penitenciario? ¿está preparado el Estado para imponer una pena irreversible? ¿es justo que se reactive y aplique la pena de muerte en Guatemala?

El presente artículo desarrolla una aproximación teórica e interpretativa a estas interrogantes, utilizando normativa constitucional, jurisprudencia y literatura vinculante. Mi planteamiento radica en la necesidad de volver a discutir la pena de muerte en Guatemala, tomando como punto de partida a las víctimas y sus familias (quienes merecen justicia de verdad), la realidad del sistema penitenciario y las condiciones de corrupción e impunidad que afectan la administración de justicia. Esta discusión exige, por supuesto, reconocer los límites jurídicos vigentes y los riesgos que supondría entregar una facultad irreversible a instituciones cuya capacidad continúa siendo cuestionada.

DESARROLLO

Pena de muerte, justicia y ley del talión

La ley del talión generalmente se relaciona con la expresión ojo por ojo y diente por diente, y suele aparecer cada vez que se discute la pena de muerte, empero ¿es correcto afirmar que toda sanción capital representa una venganza? La pregunta anterior merece atención porque, desde la teoría del derecho, la pena constituye una respuesta del Estado frente a una conducta previamente tipificada como delito,

Calle Rodolfo Robles 29-99 zona 1, Quetzaltenango.
institutopostgrados@cunoc.edu.gt
Teléfono: 7873-0000 Ext. 2312

mientras que la venganza responde a una reacción personal frente al daño recibido, esta diferencia es importante, aunque por sí sola tampoco resuelve la discusión respecto a la legitimidad de quitarle la vida a una persona como consecuencia de una sentencia, pero ayuda a comprender conceptualmente esa diferencia.

Por ejemplo, Kant (2005) desarrolló una concepción retributiva del castigo vinculada con la responsabilidad por el hecho cometido; a este tenor, la pena se relaciona con la justicia y con la gravedad de la conducta, y no exclusivamente con los beneficios futuros que pudiera producir, por ende, la discusión contemporánea incorpora también los límites al poder punitivo del Estado y la posibilidad de que una sentencia se fundamente en errores, que es muy común en Estados como el Guatemalteco. En tal virtud, una cosa es discutir qué castigo merece un delito y otra, igualmente importante, determinar si las instituciones poseen la capacidad para imponerlo con las garantías correspondientes.

Ahora bien, resulta necesario trasladar esta discusión a quienes padecieron el delito, con todo respeto, pensemos en los familiares de una persona secuestrada y posteriormente asesinada, o en una víctima que sobrevive con lesiones irreversibles, para ellos, una condena de treinta, cuarenta o cincuenta años de prisión puede representar el reconocimiento judicial de la responsabilidad del agresor, pero difícilmente repara la pérdida o las consecuencias sufridas, a fin de cuentas, es precisamente aquí donde surge uno de los cuestionamientos que considero más importantes, ¿hasta qué punto puede hablarse de justicia cuando el daño es irreversible y la respuesta estatal resulta insuficiente para las víctimas?

La arquitectura constitucional guatemalteca

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985, y reformada en 1993 dejó contemplada la pena de muerte en su artículo 18, en dicho precepto se estableció que no puede imponerse con fundamento en presunciones, a las mujeres, a los mayores de sesenta años, a los responsables de delitos políticos y comunes conexos con los políticos, ni a personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición. El mismo artículo reconoce la posibilidad de interponer los recursos legales correspondientes y faculta al Congreso de la República para abolirla, es decir que, desde el propio texto constitucional, se observa un tratamiento diferenciado para la aplicación de esta sanción (Asamblea Nacional Constituyente, 1985).

Desde mi perspectiva, estas exclusiones ameritan un análisis desde el principio de igualdad y la responsabilidad individual por los delitos cometidos, por ejemplo, si dos personas participan en un mismo hecho de extrema gravedad, pero una de ellas pertenece a una categoría constitucionalmente excluida, las consecuencias jurídicas podrían ser diferentes. ¿Cuál fue la justificación del constituyente para establecer esas diferencias? ¿Continúan siendo razonables bajo las condiciones actuales? Estas preguntas deben examinarse con rigor, porque la igualdad jurídica también admite tratamientos distintos cuando existe una justificación constitucional suficiente.

Calle Rodolfo Robles 29-99 zona 1, Quetzaltenango.
institutopostgrados@cunoc.edu.gt
Teléfono: 7873-0000 Ext. 2312

Con respecto a los menores de edad, es preciso aclarar que, su situación corresponde a otro régimen constitucional, el artículo 20 dispone su inimputabilidad dentro del régimen penal ordinario y establece un tratamiento orientado a su educación integral, aspecto que no se cumple en la actualidad. En consecuencia, las exclusiones de mujeres y mayores de sesenta años previstas en el artículo 18 y la regulación de los menores en el artículo 20 poseen fundamentos y alcances distintos. Conviene evitar confundirlos, especialmente cuando se pretende formular propuestas de reforma.

A guisa de ejemplo, podría plantearse la hipótesis de que las organizaciones criminales utilicen deliberadamente a personas excluidas de determinadas sanciones para ejecutar actos delictivos, esta es una posibilidad que debe investigarse mediante evidencia, porque una afirmación de esa naturaleza necesita demostración. No obstante, la pregunta resulta pertinente dentro del análisis sobre los incentivos que genera el sistema penal y sobre la manera en que las estructuras criminales aprovechan las debilidades institucionales.

El Pacto de San José y las limitaciones internacionales

El denominado Pacto de San José o Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido, es y será otro de los elementos jurídicos que deben considerarse, porque en su artículo 4 establece restricciones expresas a la pena de muerte, entre ellas la prohibición de extenderla a delitos a los cuales no se aplicaba al entrar en vigor la Convención para el Estado respectivo. En el mismo sentido, incorpora límites relacionados con la edad, la condición de embarazo y los delitos políticos; en tal sentido, la discusión guatemalteca debe realizarse considerando tanto el texto constitucional como las obligaciones internacionales asumidas por el Estado (Organización de los Estados Americanos, 1969.

A este tenor, conforme a los artículos 46 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado poseen preeminencia sobre la legislación ordinaria, circunstancia que debe interpretarse juntamente con el principio de supremacía constitucional. De esta forma, la Corte de Constitucionalidad, mediante sentencia del 17 de julio de 2012, expediente 1822-2011, desarrolló el bloque de constitucionalidad, reconociendo que los instrumentos internacionales de derechos humanos que lo integran constituyen parámetros para ejercer el control constitucional del ordenamiento jurídico interno (Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 2012).

Un antecedente particularmente importante es el caso Raxcacó Reyes contra Guatemala, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2005. En esta sentencia se examinó la imposición de la pena de muerte por el delito de plagio o secuestro, derivado de las reformas al artículo 201 del Código Penal guatemalteco. La Corte determinó que Guatemala había contravenido el artículo 4.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al ampliar la aplicación de la pena capital a conductas que anteriormente no contemplaban dicha sanción. Por consiguiente, el Estado de Guatemala tiene obligaciones internacionales que limitan la ampliación de la pena de muerte, circunstancia que debe considerarse al discutir cualquier modificación de la

Calle Rodolfo Robles 29-99 zona 1, Quetzaltenango.
institutopostgrados@cunoc.edu.gt
Teléfono: 7873-0000 Ext. 2312

legislación penal o de la arquitectura constitucional vigente (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

A lo anterior debe agregarse la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, particularmente la sentencia del 11 de febrero de 2016, expediente 1097-2015, mediante la cual se declaró inconstitucional la disposición que permitía imponer la pena de muerte por asesinato atendiendo a la peligrosidad del agente. Posteriormente, mediante sentencia del 24 de octubre de 2017, expediente 5986-2016, se declararon inconstitucionales otras disposiciones que contemplaban la pena capital para determinados delitos. Estas decisiones poseen especial relevancia porque evidencian que la discusión sobre la pena de muerte también está condicionada por el principio de legalidad penal, las garantías del debido proceso y los límites establecidos por la jurisprudencia constitucional guatemalteca.

Empero, reconocer la existencia de estas restricciones no significa que el tema deba desaparecer de la discusión académica. Los tratados, la jurisprudencia y la Constitución son el marco jurídico vigente, mientras que el debate político y filosófico permite examinar si las respuestas del Estado frente a delitos atroces satisfacen las demandas de justicia. En tal virtud, mi planteamiento se orienta a reabrir esa discusión con seriedad, diferenciando lo que actualmente permite el ordenamiento jurídico de aquello que pudiera proponerse para su revisión, indistintamente de las posturas de jurisconsultos y especialistas en Derecho Constitucional y Derecho Internacional público.

La pena de muerte como mecanismo de prevención del delito

Desde la sociología, la psicología y la criminología, la pena de muerte también ha sido examinada por sus posibles efectos sobre la conducta de los delincuentes, una de las ideas más frecuentes consiste en afirmar que el temor a perder la vida puede impedir que una persona cometa ciertos delitos. Sin embargo, para comprender este fenómeno es necesario considerar que los comportamientos criminales responden a múltiples circunstancias, entre ellas las condiciones sociales, la percepción de impunidad y la probabilidad de recibir efectivamente una sanción.

El National Research Council (2012), luego de revisar estudios sobre la pena de muerte y los homicidios, concluyó que la evidencia disponible no permite determinar con suficiente confiabilidad si esta sanción reduce, incrementa o carece de efecto sobre las tasas de homicidio, esto implica que, desde el punto de vista científico, sería improcedente asegurar que su aplicación resolverá el problema de la violencia. No obstante, también resulta importante distinguir entre el efecto preventivo que se pretende alcanzar y la función de justicia que se atribuye al castigo.

En Guatemala, el problema de la prevención debe analizarse juntamente con la capacidad de investigar y sancionar por parte del Estado y sus instituciones, de poco o nada serviría incrementar la severidad de las penas si quienes cometen delitos consideran que difícilmente serán identificados, procesados y condenados. Por consiguiente, el fortalecimiento del Ministerio Público, la independencia del Organismo Judicial y el funcionamiento del sistema penitenciario deben ser condiciones indispensables para cualquier política criminal que pretenda producir resultados.

Calle Rodolfo Robles 29-99 zona 1, Quetzaltenango.
institutopostgrados@cunoc.edu.gt
Teléfono: 7873-0000 Ext. 2312

Las víctimas y el sistema penitenciario guatemalteco

Uno de los problemas que, desde mi perspectiva, merece mayor atención y respeto es el lugar que ocupan las víctimas dentro de la discusión, analicemos a quienes han perdido a un hijo, a un padre, una madre o a cualquier familiar por un asesinato, de manera lamentable, para estas personas, la condena del responsable representa una respuesta del Estado, pero el daño sufrido permanece y puede alegarse que no es proporcional. Similarmente, quienes sobreviven a delitos de violencia extrema pueden enfrentar secuelas físicas, económicas y psicológicas durante muchos años, por ello, el análisis sobre la pena de muerte debe incorporar necesariamente la realidad de las víctimas y de sus familias y no debe quedarse en la capacidad filosófica o ideológica de los "analistas o expertos".

Resulta difícil explicarles a los familiares de una persona lamentablemente asesinada que el responsable recibirá alimentación, alojamiento y atención dentro de un establecimiento penitenciario, mientras ellos deben enfrentar los gastos y las consecuencias de la pérdida de vida de su ser querido. Claro está que, el Estado posee obligaciones jurídicas de trato humano hacia las personas privadas de libertad, de conformidad con el artículo 19 constitucional. Empero, esta obligación debe acompañarse de políticas reales de reparación, protección y atención a las víctimas, porque la justicia también debe medirse por la respuesta que reciben quienes sufrieron el delito, y ahí es donde hay que ponerle verdadera atención a la proporcionalidad de la pena.

A lo anterior debe añadirse el funcionamiento de las prisiones guatemaltecas, porque desde hace años se han formulado denuncias sobre corrupción, extorsiones y continuidad de actividades criminales desde algunos centros penitenciarios, al grado de parecer centro de formación especializada para delinquir. Si estas condiciones persisten, la privación de libertad pierde parte de su capacidad para impedir la comisión de nuevos delitos, en términos sencillos, resulta preocupante que un establecimiento destinado a la reeducación y readaptación termine facilitando el aprendizaje o la coordinación de nuevas actividades delictivas. Es aquí donde la crisis penitenciaria se convierte también en una crisis de justicia, porque en muchos casos, quienes purgan prisión por asesinato tienen un trato preferencial o coordinan otros delitos inclusive.

¿Está preparado el Estado de Guatemala para aplicar una sanción irreversible?

Otra cuestión que debe examinarse es la capacidad del Estado para aplicar una pena que, una vez ejecutada, resulta imposible revertir. En Guatemala, los problemas de corrupción, impunidad y debilidad institucional obligan a preguntarse si existen las condiciones necesarias para garantizar investigaciones científicas, pruebas confiables y decisiones judiciales independientes. Una condena equivocada a prisión puede ser revisada y dar lugar a medidas de reparación, pero una ejecución errónea produce consecuencias definitivas.

En este punto resulta pertinente lo desarrollado por Zaffaroni (1989), quien examina la deslegitimación del sistema penal y la crisis del discurso jurídico-penal, especialmente dentro de la realidad latinoamericana. Si trasladamos esta discusión al caso guatemalteco, surge una interrogante que merece atención ¿con qué

Calle Rodolfo Robles 29-99 zona 1, Quetzaltenango.
institutopostgrados@cunoc.edu.gt
Teléfono: 7873-0000 Ext. 2312

autoridad puede el Estado imponer la sanción más grave cuando sus propias instituciones presentan problemas de corrupción, impunidad y deficiencias para garantizar justicia? A fin de cuentas, el poder punitivo debe ejercerse dentro de los límites del Estado de derecho, circunstancia que obliga a revisar tanto la protección de las víctimas como las garantías que deben observarse antes de imponer una condena irreversible.

En tal sentido, la experiencia de personas exoneradas después de haber sido condenadas a muerte en otros países demuestra que el error judicial constituye un riesgo real. Este problema adquiere especial importancia cuando se discuten los métodos de investigación, la valoración de pruebas periciales y las garantías procesales. Por ello, cualquier propuesta sobre pena capital debe acompañarse de un análisis riguroso de la capacidad del sistema de justicia, y no solamente de la gravedad de los delitos.

En este orden de ideas, Guatemala requiere instituciones integradas por profesionales calificados, seleccionados mediante procedimientos meritocráticos y sometidos a controles efectivos. El Ministerio Público debe disponer de capacidades científicas para investigar, mientras que el Organismo Judicial necesita independencia y personal técnicamente competente para valorar las pruebas. Al final resulta contradictorio exigir sanciones más severas sin garantizar previamente que el Estado pueda identificar correctamente a los responsables.

Idea fuerza: El hilo argumentativo permite evidenciar la necesaria modernización del Estado de Guatemala para que, en la arquitectura legal actual y futura del país sobre la pena capital, la menor cantidad de variables intervinientes se dejen al azar.

¿Es necesario retomar el debate en Guatemala?

La discusión sobre la pena de muerte en Guatemala merece retomarse, especialmente por las consecuencias que generan los delitos de extrema gravedad y por las deficiencias del sistema de justicia, entonces, es preciso aclarar que discutir nuevamente su pertinencia no equivale a afirmar que su aplicación inmediata sea jurídicamente posible. La Constitución, la Convención Americana y la jurisprudencia interamericana establecen restricciones concretas que deben respetarse mientras continúen vigentes.

Mi tesis radica en que el Estado debe revisar con seriedad la respuesta que ofrece a las víctimas de asesinatos, secuestros y otras formas de violencia extrema, así como preguntarse si las penas de prisión cumplen efectivamente sus finalidades cuando existe corrupción, impunidad y continuidad delictiva desde los centros carcelarios. Empero, si se pretende discutir una sanción irreversible, primero habrá que resolver una pregunta que considero fundamental, ¿posee Guatemala las condiciones institucionales y científicas para evitar que una decisión judicial equivocada termine quitándole la vida a una persona inocente? y la respuesta es simple y evidente, en el contexto actual "NO".

Calle Rodolfo Robles 29-99 zona 1, Quetzaltenango.
institutopostgrados@cunoc.edu.gt
Teléfono: 7873-0000 Ext. 2312

CONCLUSIONES

La pena de muerte continúa siendo uno de los tópicos que mayores controversias provoca dentro de la justicia, el derecho y las ciencias sociales, su discusión en Guatemala posee especial importancia porque existen delitos cuyas consecuencias resultan irreparables para las víctimas y sus familias, mientras el Estado enfrenta dificultades para investigar, sancionar y garantizar el cumplimiento efectivo de las condenas. En ese orden de ideas, es imperativo retomar el debate, tomando como punto de partida la realidad nacional y las demandas de justicia de quienes han sufrido violencia, más allá de tomar una posición ideológica.

En primera instancia, la Constitución Política de la República de Guatemala contempla exclusiones que ameritan una revisión académica desde la igualdad, la responsabilidad individual y los fundamentos que justificaron su incorporación, pero no solo desde la dimensión jurídica y los diferentes métodos de interpretación, sino desde la política, sociología, psicológica y antropología. Además, la Convención Americana de Derechos Humanos y la jurisprudencia establecen obligaciones que limitan la aplicación y ampliación de la pena capital. Por consiguiente, cualquier propuesta debe reconocer estas condiciones jurídicas y diferenciar el debate sobre una eventual reforma de las posibilidades existentes dentro del ordenamiento vigente.

De igual forma, la función preventiva de la pena de muerte continúa siendo una cuestión discutida por la investigación científica, empero, la evidencia disponible no permite determinar con suficiente confiabilidad si su aplicación disminuye, incrementa o carece de efecto sobre las tasas de homicidio, aunado a que, la corrupción y la impunidad afectan la eficacia de las sanciones penales, por lo que resulta indispensable fortalecer la investigación criminal, la independencia judicial y el control penitenciario, de lo contrario, la severidad del castigo, por sí sola, difícilmente resolverá las deficiencias estructurales de la administración de justicia guatemalteca.

Por último, es fundamental que en Guatemala se discuta con seriedad lo qué se entiende por justicia, frente a los delitos de extrema gravedad, porque las víctimas y sus familias merecen protección, reparación y respuestas institucionales efectivas. En tal sentido, la posibilidad de imponer una sanción irreversible también exige un sistema judicial técnicamente competente y confiable, lo que hoy en día es una utopía para nuestro país. La interrogante continúa abierta, ¿la pena de muerte constituiría una forma legítima de hacer justicia, una manifestación de venganza o el regreso a la ley del talión? La respuesta requiere examinar la realidad guatemalteca con rigor jurídico y sociológico con atención a quienes padecen directamente las consecuencias del delito.

Calle Rodolfo Robles 29-99 zona 1, Quetzaltenango.
institutopostgrados@cunoc.edu.gt
Teléfono: 7873-0000 Ext. 2312

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Corte Constitucionalidad de Guatemala. (2012, 17 de julio). Sentencia del expediente 1822-2011 (inconstitucionalidad general parcial por omisión).

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. (2016, 11 de febrero). Sentencia del expediente 1097-2015 (inconstitucionalidad general parcial).

Corte de Constitucionalidad de Guatemala. (2017, 24 de octubre). Sentencia del expediente 5986-2016 (inconstitucionalidad general parcial).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 15 de septiembre). Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Serie C No. 133. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_133_esp.pdf

Kant, I. (2005). La metafísica de las costumbres (A. Cortina Orts y J. Conill Sancho, trads.; 4.ª ed.). Tecnos. (Obra original publicada en 1797).

National Research Council. (2012). Deterrence and the death penalty. The National Academies Press. https://doi.org/10.17226/13363

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-2_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Zaffaroni, E. R. (1989). En busca de las penas perdidas: Deslegitimación y dogmática jurídico-penal. Ediar.

Calle Rodolfo Robles 29-99 zona 1, Quetzaltenango.
institutopostgrados@cunoc.edu.gt
Teléfono: 7873-0000 Ext. 2312

DIRECTORIO

Director General del CUNOC

Dr. César Haroldo Milián Requena

Secretario Administrativo

Lic. José Edmundo Maldonado M.

Director del Departamento de Estudios de Postgrado

Dr. Edgar Vidal Camposeco Pérez

Consejo Editorial

Coordinador: *Dr. Juan Filemón Camposeco Pérez*

Miembros: *Dr. Daniel Matul Morales*
Dr. Carlos Rafael Martínez Ríos
M.Sc. José Ignacio E. Camey Barrios

Idea, Diseño y Formato Original

Dr. Juan Filemón Camposeco Pérez
Dr. José Rodolfo Chávez Mejía

Diagramación y edición

M.Sc. Edson Vitelio Amézquita Cutz

Calle Rodolfo Robles 29-99 zona 1, Quetzaltenango.
institutopostgrados@cunoc.edu.gt
Teléfono: 7873-0000 Ext. 2312